

Secretaría del Trabajo  
Contrato de Licitación Simplificada N° LSA-926092929-003-2019  
de Adquisición de Material de Limpieza.

CONTRATO No. ST-LSA-017-2019

CONTRATO No. ST-LSA-017-2019, A PRECIO FIJO, DERIVADO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No LSA-926092929-003-2019, RELATIVO A LA ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. RIGOBERTO HORACIO VALENZUELA IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA RECASTI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESUS MANUEL RENTERIA RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", MISMAS QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" Y AMBAS SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA. "LA DEPENDENCIA"** por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la administración pública directa del Gobierno del Estado de Sonora, según lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Que el C. Lic. Rigoberto Horacio Valenzuela Ibarra, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento respectivo, de fecha 13 de septiembre del 2015 expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que "LA CONTRATANTE" de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora está facultada para llevar a cabo este tipo de Contrato.
- IV. Que la contratación para la adquisición de los **MATERIALES DE LIMPIEZA**, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó en la modalidad de Licitación Pública Nacional No. LSA-926092929-003-2019, como consta en el acta de fallo de fecha del día 24 de Mayo del 2019.
- VI. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal No. 211011, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio No 05.06/0063/2019 de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Hacienda.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Dr. Paliza No. 38 y Galeana, Colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora; señala para facturación el domicilio de Comonfort y Dr. Paliza, S/N, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México siendo su Registro Federal de Contribuyentes GES790913CT0.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Representante Legal declara:

**PERSONA MORAL:**

- I. Que su representada, la empresa Comercializadora Recasti, Sociedad Anónima de Capital Variable es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva 40069 Volumen 665, de día 21 del mes de Julio del año de 2017, pasada ante la fe del Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, Notario Público No.5, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. 40069, Volumen 655, Sección Comercio, de fecha 21 del mes de Julio del año de 2017.
- II. EL C. JESUS MANUEL RENTERIA RAMOS, acredita su personalidad como Representante Legal de la Empresa Comercializadora Recasti, Sociedad Anónima de Capital Variable con escritura pública Acta Constitutiva 40069 Volumen 665, de día 21 del mes de Julio del año de 2017, pasada ante la fe del Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, Notario Público No.5, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el No. 40069, Volumen 655, Sección Comercio, de fecha 21 del mes de Julio del año de 2017, otorgando facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Comercializadora Recasti, Sociedad Anónima de Capital Variable, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, manifestando además, que dicho documento a la fecha del presente, no le ha sido modificado, sustituido o cancelado por su poderdante. Identificándose con credencial de elector No. 0558063464404, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes CRE 170721 8F6.
- IV. Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- V. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Gamboa No. 19, Colonia Villa del Rey, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Secretaría del Trabajo  
 Contrato de Licitación Simplificada N° LSA-926092929-003-2019  
 de Adquisición de Material de Limpieza.

CONTRATO No. ST-LSA-017-2019

- VI. Así mismo que conoce el contenido de las bases de la presente licitación pública, así como del acta de la junta de aclaraciones y demás anexos que forman parte integral de este contrato, declarando, aceptar como documentos vinculados y legalmente exigibles a la par del presente instrumento.
- VII. Que es una persona o empresa constituida de conformidad con las leyes mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, así como todo derecho derivado de este contrato.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, los MATERIALES DE LIMPIEZA que a continuación se describen

No. de Partida	DESCRIPCION DETALLADA DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
1	ACEITE PARA MAPEADOR	GAL	11	ALEX	305.11	3,356.21	536.99	3,893.20
2	ACIDO MURIATICO 1 Lt	LITRO	295	SULTAN	29.19	8,611.05	1,377.77	9,988.82
3	ATOMIZADOR	PZA	36	GREAT VALUE	44.00	1,584.00	253.44	1,837.44
4	BOLSA DE PLÁSTICO NEGRA JUMBO 40" x 46" DE ALTA DENSIDAD	CJA. C/ 10 ROLLOS	73	GEROGIA PACIFIQ	620.61	45,304.53	7,248.72	52,553.25
5	BOLSA DE PLÁSTICO NEGRA MEDIANA 30" x 36" DE ALTA DENSIDAD	CJA. C/ 20 ROLLOS	74	GEROGIA PACIFIQ	561.76	41,570.24	6,651.24	48,221.48
6	BOMBA DE PLÁSTICO PARA DESTAPAR WC	PZA	27	GREAT VALUE	58.85	1,588.95	254.23	1,843.18
7	CEPILLO PARA WC REDONDO CON BASE	PZA	39	GREAT VALUE	68.56	2,673.84	427.81	3,101.65
8	CESTO P/ BASURA DE PLASTICO SECRETARIALES COLOR NEGRO	PZA	26	RUBBERMAID	175.98	4,575.48	732.08	5,307.56
9	COLOR AL 6% LITRO	LTO	464	CLORALEX	19.43	9,015.52	1,442.48	10,458.00
10	FIBRA VERDE PARA LIMPIEZA	PZA	143	EL GORILA	17.22	2,462.46	393.99	2,856.45
11	CUBETA EXPRIMIDORA DE TRAPEADOR 37 lts.	PZA	0	RUBBERMAID	2,171.22	0.00	0.00	0.00
12	AROMATIZANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL CONT 275 GR	PZA	55	GLADE	79.42	4,368.10	698.90	5,067.00
13	DETERGENTE EN POLVO BIOLÓGICO PARA ROPA 1 kg	KLO	329	UTIL	29.72	9,777.88	1,564.46	11,342.34
14	FRANELA POR METRO	MT	193	ALA	22.28	4,300.04	688.01	4,988.05
15	GUANTES DE HULE PARA ASEO	PAR	101	GREAT VALUE	44.00	4,444.00	711.04	5,155.04
16	JABON LIQUIDO PARA MANOS 500 GR	1/2 LTO	163	DIAL	63.42	10,337.46	1,653.99	11,991.45
17	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS EN BOTELLA DE PLÁSTICO DE 750 ML. ( WINDEX )	PZA	42	PROEASY	83.42	3,503.64	560.58	4,064.22
18	LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS PARA PISO C/AROMA PARECIDO A FABULOSO 1 Lt	LTO	496	FABULOSO	29.40	14,582.40	2,333.18	16,915.58
19	LIMPIADOR LIQUIDO CON ACEITE DE PINO PINOL ALLEN 1 Lt	LTO	230	PINOL	31.28	7,194.40	1,151.10	8,345.50
20	MOP REPUESTO DE 45 CM.	PZA	24	EL CASTOR	102.84	2,468.16	394.91	2,863.07
21	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO 200 HD PARA BASE C/12 COLOR BLANCO GOFRAADO.	CJA. C/12	268	PACIFIQ PAPER	354.25	94,939.00	15,190.24	110,129.24
22	PASTILLA LIMPIADORA PARA WC MATA GERMEENES BACTERIAS DE 48GR	PZA	334	WIESE	18.08	6,038.72	966.20	7,004.92
23	RECOGEDOR DE LAMINA	PZA	31	ALA	57.14	1,771.34	283.41	2,054.75
24	SERVILLETAS DE 500 CAJA C/12	CJA	7	ADORABLE	422.81	2,959.67	473.55	3,433.22
25	TOALLAS DE PAPEL INTERDOBLADAS P/MANOS SANITAS C/250 H.	PQTE	239	PACIFIQ PAPER	33.97	8,118.83	1,299.01	9,417.84

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Secretaría del Trabajo  
 Contrato de Licitación Simplificada N° LSA-926092929-003-2019  
 de Adquisición de Material de Limpieza.

CONTRATO No. ST-LSA-017-2019

26	TRAPEADORES ALGODÓN	PZA	67	TWISTER	45.71	3,062.57	490.01	3,552.58
27	ESCOBA	PZA	53	ALA	45.71	2,422.63	387.62	2,810.25
						301,031.12	48,164.98	349,196.10

**SEGUNDA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Según corresponda, "EL PROVEEDOR" entregará por su cuenta, bajo su responsabilidad y utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, los bienes para la prestación de los MATERIALES DE LIMPIEZA en la Dirección General Administrativa: Dr. Paliza No. 38 Esq. Galeana, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México, el 662-2174141.

**TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- "LA DEPENDENCIA"** se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por El monto del contrato importa la cantidad de \$301,031.12 (Son: Trescientos Un mil Treinta y Un pesos 12/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 48,164.98 (Son: Cuarenta y Ocho mil Ciento Sesenta y Cuatro pesos 98/100 M.N.), resultando un monto total de \$ 349,196.10 (Son: Trescientos Cuarenta y Nueve mil Ciento Noventa y Seis pesos 10/100 M.N.), mismo que "LA DEPENDENCIA" cubrirá como contraprestación a "EL PROVEEDOR".

**CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los MATERIAL DE LIMPIEZA objeto del presente contrato, de conformidad con la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento a partir de la firma del presente contrato y a concluirlos a más tardar el día 31 del mes de Diciembre del año 2019 Por lo que, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato sea del 27 de Mayo hasta el 31 de Diciembre del año 2019.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "LA DEPENDENCIA"** pagará a "EL PROVEEDOR", en pagos mensuales contra la presentación de factura mensual expedida a "LA DEPENDENCIA", por el importe de los MATERIALES DE LIMPIEZA que se hayan previamente entregado a partir de la firma del contrato, por cada mes hasta Diciembre del 2019, y los liquidará una vez que hayan sido revisados y aprobados de conformidad. Dichos pagos no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de correcta presentación de la factura, previa entrega de la fianza correspondiente.

Como dispone el Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

**SEXTA.- ANTICIPOS.- No se otorgaran anticipos.**

**SEPTIMA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR"** se obliga en los términos que establece el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de la **Secretaría de Hacienda**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, relativa a la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" con sus trabajadores.

**OCTAVA: DEDUCCIONES.-** Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "LA DEPENDENCIA" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- 1.- El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe facturado, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora
- 2.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 3.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 4.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL PROVEEDOR", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

**NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que generan las obligaciones derivadas del presente contrato, serán cubiertos de la siguiente manera:

- a).- "LA DEPENDENCIA" el Impuesto al Valor Agregado.

Secretaría del Trabajo  
Contrato de Licitación Simplificada N° LSA-926092929-003-2019  
de Adquisición de Material de Limpieza.

CONTRATO No. ST-LSA-017-2019

b).- "EL PROVEEDOR", en su caso, los derechos inherentes.

Adicionalmente, las partes convienen que el pago no se realizará a "EL PROVEEDOR", en tanto, no presente la garantía de cumplimiento referida en la CLAUSULA SEPTIMA.

La liquidación de la factura correspondiente, no representará en ningún caso, la aceptación de los productos objetos del presente instrumento para el caso de vicios ocultos.

**DECIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" será el único responsable del suministro de los MATERIALES DE LIMPIEZA, señalados en la CLÁUSULA PRIMERA y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Servidor Público que para tal efecto designe "LA DEPENDENCIA".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los MATERIALES DE LIMPIEZA no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los materiales, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula DECIMA SEXTA.

**DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- a. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los MATERIALES DE LIMPIEZA sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA DEPENDENCIA", en el lugar pactado.
- b. A entregar los bienes objeto de este contrato en los domicilios antes señalados, conforme a los plazos establecidos en la CLAUSULA CUARTA.
- c. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- d. A facilitar a "LA DEPENDENCIA", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA DEPENDENCIA" en cualquier caso.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explicas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento, del mismo modo la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

Mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA DEPENDENCIA", lo requiera.

**DÉCIMA TERCERA.- AJUSTE DE PRECIOS.-** Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA DEPENDENCIA", se podrá autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se manifiesta sabedor del contenido de los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y anticipadamente autoriza a la Secretaría de la Contraloría General a lo siguiente:

- I.- Que la Adquisición de los MATERIALES DE LIMPIEZA, puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

  
  
**HUI**

Secretaría del Trabajo  
Contrato de Licitación Simplificada N° LSA-926092929-003-2019  
de Adquisición de Material de Limpieza.

CONTRATO No. ST-LSA-017-2019

- II.- Que la revisión puede ser practicada en los Centros de Producción, Almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- III.- Que el Proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión;
- IV.- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos Jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- V.- Que cuando para la comprobación de calidad de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, estas serán a cargo del proveedor, y
- VI.- Que cuando para el desahogo de la revisión sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

**DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.-** "LA DEPENDENCIA" se reserva el derecho de solicitar a "EL PROVEEDOR", las pruebas que estime pertinentes para determinar la calidad de los MATERIALES DE LIMPIEZA materias del presente contrato, y "EL PROVEEDOR" se obliga a brindarlas sin costo alguno para "LA DEPENDENCIA".

"EL PROVEEDOR" se compromete a llevar a cabo la devolución del material o consumible que resulte defectuoso o no con las características de calidad mencionadas en las especificaciones técnicas, sin que se tenga que mediar requerimiento adicional alguno.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad por los defectos y fallas de los **MATERIALES DE LIMPIEZA** y los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causarse a terceros.

**DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

1.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega autorizado, "LA DEPENDENCIA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total de los Bienes no entregados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.

2.- Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA DEPENDENCIA", por un término mayor de 30 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10 (Diez) porciento sobre el valor total de los Bienes no entregados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "LA DEPENDENCIA" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA DEPENDENCIA", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la CLAUSULA SEPTIMA de este contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

**DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** "LA DEPENDENCIA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "LA DEPENDENCIA" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR", queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por LA DEPENDENCIA" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "LA DEPENDENCIA" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR", tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los **MATERIALES DE LIMPIEZA**.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" los **MATERIALES DE LIMPIEZA** ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre

Secretaría del Trabajo  
Contrato de Licitación Simplificada N° LSA-926092929-003-2019  
de Adquisición de Material de Limpieza.

CONTRATO No. ST-LSA-017-2019

y cuando éstos últimos sean razonables a juicio de "LA DEPENDENCIA" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA DEPENDENCIA", podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Para efectuarla, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "LA DEPENDENCIA" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga; exhibiendo, en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA DEPENDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR", en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA DEPENDENCIA" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA DEPENDENCIA" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con el suministro de los MATERIALES DE LIMPIEZA, objeto del presente contrato en la fecha convenida o bien, si éstos no reúnen la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 15 días naturales.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "LA DEPENDENCIA" las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantiene en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el suministro de los MATERIALES DE LIMPIEZA, o no repara o repone en un término de 15 días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA DEPENDENCIA", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 2 requerimientos por escrito de "LA DEPENDENCIA", relacionado con los MATERIALES DE LIMPIEZA adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente las obligaciones y/o derechos derivados del mismo, exceptuando los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA DEPENDENCIA", a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los MATERIALES DE LIMPIEZA materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA DEPENDENCIA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus



Secretaría del Trabajo  
Contrato de Licitación Simplificada N° LSA-926092929-003-2019  
de Adquisición de Material de Limpieza.

CONTRATO No. ST-LSA-017-2019

obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

**DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

**VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.-** "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA DEPENDENCIA".

**VIGESIMA PRIMERA.- DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.-** En caso de que el licitante entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**VIGESIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.-** Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

**VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta, que la vigencia del presente contrato será del 27 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019, a satisfacción de "LA DEPENDENCIA".

**VIGESIMA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, "LA DEPENDENCIA" designa al Lic. Ramiro Noriega Villaescusa como Administrador del Contrato, a fin de que dé seguimiento al presente contrato, quién será el encargado de la verificación y supervisión del mismo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 27 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.**

POR "LA DEPENDENCIA"

Lic. Rigoberto Horacio Valenzuela Ibarra.  
Secretario del Trabajo.

POR "EL PROVEEDOR"

C. Jesús Manuel Rentería Ramos.  
Comercializadora Recasti, S.A. de C.V.

TESTIGO

Lic. Jesús Ramiro Noriega Villaescusa.  
Director General Administrativo  
Secretaría del Trabajo.

TESTIGO

Lic. José García Ortega.  
Director General Jurídico  
Secretaría del Trabajo.